Ponencia constitucional

11. 10. 77

Artículo único que falta (Ponente Pérez Llorca)

Enmienda:

Texto "Riesgo grave" (art. 13)

Art. 20 UCD (consecuencia acción común).

Párrafo 1 (2 y podría ser 1 y 2) no captan. : Aceptado

P. 3 no.

Acepta enmienda.

Da facultad de disolución Cámaras

Art. 20, 2 UCD.
Art. 36 y 37 AP.

Debate general:

¿El tiene la iniciativa?
¿Se ve?
Le supone conmeta Pres. Gobierno y pres. ambas Cámaras.

Propongo mis art. 3.4 y 14 del Tit. poder ejecutivo.

Problemas:
a) Tramitación o no?
b) Iniciativa red ni ahead?
c) " " o ahead?
d) " " o cometa?

Mi texto podría ser el compromiso entre texto UCD y AP.

Punto 1: se acuerda la redacción parecida a la de un art. 3.4 Tit. Poder Ejecutivo

P-to 2: propone/a Pozo Rey Barba/ un art. IX Tit. Poder Ejecutivo.

Discusión sobre esto.

Fraga en contra: podría provocar la [illegible] de cierta antijuridicidad.

Rey: incluir en Exposición.

Cisneros: si propuesta, a un Tribunal Constitucional de [illegible] disolución.

Herrero: UCD se remite a lo expuesto por Fraga.

Se aprueba por mayoría:
1. No cabrá disolución cuando esté en trámite moción censura
2. No procederá nueva disolución hasta después de un año
3. P-tos 2 y 3 art. 36 N.P.

Ruiz-Giménez vuelve sobre la no aceptación del art. Rey también.

Responsabilidad penal
Pres. Consejo Ministros
y Ministros

Rocca propone art. 38.
Vo sui art. 15 Lit. Poder ejecutivo

VCD contra:

Rocca acepta proyecto no regla hace voto particular.
Rocca: acepta p. 1 art. 38 AP.
Pero no la 2 y 3.
Peco: ~~[illegible]~~ Acepta el pto 1
pero dicendo sólo de la Pend
Tribunal Supremo.
De acuerdo a dejar pto 1
Vo: no dice Peco Barbe.
y no pone ptos 2 y 3.
Rocca: acepta voto particular
ptos 2 y 3.

La nueva redacción del art. 15
es la misma anterior.

Treaty making power

Arts 24, 25 y 26 AP

Art. 13 Ley Convenio

Debate ppal.

Herrero: Que la autorización sea previa a la aprobación del tratado.

Yo: Contra esto. Propongo un art. 13, a la línea del art 25 AP.

Pces: Más bien de acuerdo con Vcd. pero con la cláusula o ded. Ind. que deje a todos el "poder federativo" de las Cuts. que éstos puedan intervenir en deliberación. esta puede ser previa en los casos que se exija ley.
Deja la cuestión ded. y que redacten los letrados.

Herrero: Le puede llegar a ser fórmula peligrosa en cierto contexto Cuts.
Pero por la aprobación de

todos los afectos a cotización de ley no autorizados previamente por ley.

Ley: Propone:

1. Convocación de todos los comuneros y todos
2. Autorización previa todos los afectos a cotización de ley
3. Con los afectos a reunión constituyen el quórum legal para reunión.

Conflicto entre órganos:

Fraga: propone art. 39 - 44 AP.

Peces: Hay que hablar directamente con la sentencia del Trib. Supremo o el Trib. Constitucional

que hace - ley aprueba y rubrica la entrega llevada a cabo.

Ro: De acuerdo: no estoy a esto hasta que veamos la distribución competencias poder central y poder autonómico.

Yo estoy ahora en la relación detallada competencias entre órganos para antes.

Herrero: De acuerdo con Peces. No constitucionalizar la relación detallada del conflicto competencias.

Trapa: Se queda por art. 39 y por UCD trapa la redacción

nueva de los principios.

Recs: Poner un art. sin redactar sobre conflictos competencia. Otro poderes estado y poderes autonómicos.

Un Título art. con principios generales (como el art. 39 AP)

Un resto art. sobre objeto esta ley y reglamento, etc.

11. 10. 77 (tarde) (Benito Pérez Galdós)

Debate ind. sobre Tít. "Organización territorial" (autonomías)

Roca : exposición ind. de su proyecto

Yo : " " "

Peces : " " "

Procedimiento : parecido al de Yo dijo.

Yo No está de acuerdo con el empleo "unilateral" de Roca. Ha visto denegado en función de Cataluña.

Fraga : Parte del modelo de Estado regional (Const. 1931 y Const. italiana).

Expone su concepción.

Herrero : Hay que hay un artículo sobre competencias del poder central

Temas polémicos:

1. Denominación entidades territoriales autónomas. Aceptan "localidades" pero algunos dan la idea de división de país. Pero se utiliza poco, incluso viene referido a comunidades pero no con categoría jurídica técnica. Hay que encontrar una.

 El término nacionalidad no debe vincularse a un país concreto, sino que puede diferir.

2. Mapa regional. Presentan propuesta. Las características:
 a) que el mapa sea flexible (que la región de origen pueda modificarse)
 Pero esto no puede decir que todas las regiones se autonomicen en regida.

3. Establecimiento del estatuto autonomía. Criterio en la parte crítica. Pero que en vez de un hablar

elegido el Loc de la Asamblea de Parlamentarios y la elegida.

4. Instituciones mixtas entre el Congreso Nacional y Parlamentos

5. Mediación institucional y institucional. En lo relativo a la existencia Delegado del Gobierno o Gobernador Civil, en vez suplemento sobre decisiones asamblea de ley del Estado puede disolver asamblea y nombrar [illegible] participación ciudadana [illegible] Congreso Nacional

6. Competencias. Para explicar a Ibarra Ley [illegible] competencias Estado y Competencias mixtas relativas. (en cláusula competencialidad a favor Estado)

Que las competencias compartidas no se especifiquen pero que se dotarían para la respectiva estructura y para leyes especiales.

7. Financiación. Las regiones pueden tener recursos propios, pero las dos principales la de ser:
 a) Fondo Común para las regiones (asignación proporcional a la renta per cápita).
 b) Fondo Especial de Desarrollo Regional para corregir las desigualdades, dando especial atención al medio rural.

8. Disposiciones transitorias: adaptación de la validez de las instituciones provinciales.

Roca: Está dispuesto a negociar pero:
a) No cree en el mayoritario.
b) Aceptará la ley de coordinación autonómica provisionales.
c) Puntos inconciliables.
a) Tiene [illegible] legal.
b) Delimitación competencias exclusivas y competencias mínimas.
c) Elección elección [illegible] no están predispuestos a [illegible] del pacto están predispuestos de él.

Pérez Llorca: Delegado Gral. del gobierno para coordinar la [illegible] es dependiente de la [illegible] central.

Roca: Una cosa es el delegado coordinador. Otra la jerarquía de la autoridad en cada entidad autónoma.

Peces: Hablan de las autonomías como una forma de regionalización del Estado unitario: pues decía que cuando la asamblea autonómica no está prevista cada cabeza: y un reparto del Estado.

Fraga: Sobre la retirada de Roca. Aquella de del Estado [redacted] Región: electivamente de Ley del Estado. Pero dejando la idea del gobierno Ind. o delegado del gobierno.

Roca: Puede contarse la figura delegado gobierno, interlocutor y nada más.

Herrero: Delegado político? He leído el proyecto y el apartado del poder real el delegado político, pero no existe intervención sobre el proceso electivo político.

Creo tres comentarios: una duda y dos sugerencias para el caso político como lo he leído.

Puede existir a efectos administrativos un delegado político, pero no a efectos políticos.

Yo: No a la ley política de competencias.

Que se constitucionalice dicho la distribución de competencias.

Calendario :

